Toluca de Lerdo, Estado de México a \_\_ de \_\_ de 2022.

**DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO**

**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

**Honorable Asamblea:**

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES** **ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 270 Y 274 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE VIOLACIÓN Y ABUSO SEXUAL EN MENORES DE EDAD**, con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Existen problemáticas sociales que suelen ser más complicadas de asimilar y de atender; que incluso por su crueldad, quisiéramos ignorar o borrar del catálogo de delitos, de la realidad y de las estadísticas negativas que invaden a la sociedad; justamente nos referimos a los casos de abuso y violación sexual en menores de edad, los cuales, se han constituido en un tema de relevancia mundial a causa de su incremento, de los efectos que producen dificiles de afrontar y de superar que resultan tanto para la víctima como para sus familiares.

Las niñas, niños y adolescentes, se encuentran expuestos a sufrir diversas formas de violencia en los diferentes ámbitos en donde se desarrollan; es así que, el abuso y la violación sexual en menores de edad se pueden presentar de múltiples formas, caracterizándose por el maltrato físico y psicológico al que se somete a la víctima para satisfacer los deseos sexuales de un adulto; que van desde tocamientos, contacto corporal, exhibicionismo, comentarios e insinuaciones, fotografías y vídeos de contenido sexual. Este tipo de conductas, así como otras tantas en las que se expresa este tipo de actos de violencia, llegan a generar un sentimiento de impotencia, ansiedad, irritabilidad, depresión, vergüenza, incapacidad, baja autoestima y trastornos en quien las padece.

Y es que, independientemente de las circunstancias económicas, sociales, culturales, religiosas o étnicas de los menores, la violencia sexual que estos grupos vulnerables llegan a experimentar y que, se están presentando con mayor acentuación a nivel mundial, afectan indiscutiblemente el desempeño y las conductas de las víctimas, no sólo en esta etapa de su vida; sino que, dicha afectación puede repercutir en su potencial, capacidad productiva, en su desarrollo y en el manejo de su emociones de por vida.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), elaboró un análisis estadístico respecto de la violencia en contra de los menores de edad; al que denomino “Ocultos a Plena Luz”, en el que se destacó como uno de los principales retos, el poder impulsar a las víctimas a denunciar; para así poder contar con un registro con datos más precisos respecto de esta problemática social, ya que, el 30% de las víctimas no admiten o declaran haber sido víctimas sino hasta la edad adulta, mientras que 80% permanecen en silencio toda su vida.

La referida UNICEF, ha señalado que la edad en la que los menores de edad son más susceptibles de sufrir abuso sexual, se encuentra entre los 5 y los 17 años, asimismo, ha manifestado que los casos que se presentan en los niveles educativos de preescolar y primaria, son los menos denunciados en consideración a otros niveles escolares más avanzados, de igual forma, se reconoce que las escuelas públicas presentan mayores índices de este tipo de delitos en comparación con las instituciones privadas.

No omitimos referir que estas formas crueles de perturbar y truncar el sano desarrollo de la niñez, se han visto incrementados en todo el mundo, sin embargo, cabe hacer especial referencia a aquellos países que se encuentran en conflictos de guerra; en donde los menores de edad son abusados y violados sexualmente, aprovechándose del estado de vulneración en que se encuentran.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), ha señalado que México, desde el 2015 se ha colocado en una penosa primera posición a nivel mundial en materia de abuso y violación sexual en menores de edad; en donde el 90% de los casos, las víctimas atienden al género femenino teniendo por escenario el interior de su hogar y en donde el abusador resulta ser algún integrante de su familia. Aunado a lo anterior, la UNICEF informa que la desigualdad económica, la violencia generalizada y la falta del estado de derecho ubica a los niños mexicanos en una situación de peligro y fragilidad antes actos de violencia sexual.

Por su parte, en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública 2021, se señala que, en el 2020, el 95.1% de los delitos de índole sexual, no fueron denunciados o simplemente no se le abrió carpeta de investigación.

En esta tesitura, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, también señaló que las escuelas secundarias representan el 42.5% de los centros educativos en los que se presenta el mayor número de agresiones sexuales en contra de los alumnos; el nivel primario representa el 36%, el preescolar un 10% y el nivel superior un 9%.

Tanto el abuso como la violación sexual en menores de edad se ha convertido en un problema de datos incomodos y de alerta; asimismo, durante los primeros meses del 2022, los reportes de abuso sexual infantil en el país aumentaron hasta un 496% en comparación con el 2021. En este orden de ideas, es oportuno mencionar que los estados con más reportes de denuncias por violación sexual en menores de edad son: el Estado de México, con 38.6%; Baja California, con 6.1%; Nuevo León, con 5.7 %; Jalisco con 5% y Puebla con 4.6%.

Como pudimos observar, tristemente el Estado de México es la entidad con mayor número de denuncias por casos de violaciones en menores de edad; lo que convierte a esta problemática en un tema de urgente atención, considerando que en la entidad habitan cerca de 4 millones 421 mil 644 niñas y niños de entre 0 a 15 años, mismos que representan el 26% de la población total.

El Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2020, registró 51,273 delitos sexuales, de los cuales, el 42.4% corresponde a niñas, niños y adolescentes; de las cuales, el 83% fueron cometidos en contra del género femenino.

Durante el primer semestre del 2022, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México reportó la detención de por lo menos 26 detenidos por actos de violencia sexual en menores de edad; cuyos ataques principalmente fueron ejecutados en los hogares o centros escolares; cometidos por familiares directos, profesores o conserjes; cuyas víctimas en su generalidad son menores de 12 años.

Existe una tendencia de que el género masculino es quien comete en mayor porcentaje este tipo de actos; sin embargo, las mujeres también han sido generadoras de este tipo de delitos, mismos que pueden presentarse en un solo evento o que puede reiterarse en el tiempo; sin que logren ser descubiertos y mucho menos denunciados.

Esta realidad ha permeado en los medios de comunicación, tan es así que, hemos observado que en los primeros semestres del 2022, se han hecho públicos algunos casos de violación y abuso sexual infantil en centros escolares, destacando los Municipios de Ecatepec y Ciudad Nezahualcóyotl.

Tanto el abuso como la violación sexual a menores de edad, son hechos deplorables que trascienden las fronteras; que se presentan en todas las clases sociales y en los diversos ámbitos en los que las niñas, niños y adolescentes se desenvuelven; sin embargo, las estimaciones arrojan que el mayor número de casos ocurren al interior de los hogares perpetrado por integrantes de la misma familia o de personas cercanas a ésta, ya que, por un tema de confianza, pueden acceder de manera más fácil a las víctimas; seguido de los centros escolares e incluso los espacios religiosos; resultando ser los de mayores impactos en el desarrollo de las víctimas considerando que estos lugares, son los núcleos primarios en los que los se supondría los menores debería tener mayor seguridad y protección.

No es menester referir que, existe una tendencia de mantener en la opacidad aquellos casos de abuso y violación sexual en menores de edad; es decir, los mismos integrantes de la familia y autoridades escolares deciden mantener oculto este tipo de temas a fin de evitar una ruptura estructural familiar interna y de proteger su proyección hacia el resto de la sociedad evitando la exposición pública; por lo que hace a los centros escolares; el prestigio y el desentenderse de algún tipo de responsabilidad jurisdiccional es lo que los lleva a ocultar este tipo de actos.

Los abusadores que forman parte de la familia, que son profesores, personal o autoridades escolares, se aprovechan de su situación de poder o jerarquía para asediar, acosar, abusar y violentar sexualmente a quienes por su integridad física y psicológica se encuentra en una situación de vulnerabilidad. Y no es que antes no existieran este tipo de delitos, sino que, hoy en día se están presentando con mayor frecuencia y la sociedad está alzando la voz en búsqueda de justicia.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos observo que, en México, tras la pandemia por Covid-19, aumentaron los casos de abuso y violación sexual en menores de edad; por cuanto hace al ámbito escolar; el uso de plataformas digitales y de redes sociales constituyeron el canal principal para que algunos profesores enviaran vídeos, fotografías y solicitudes de amistad al alumnado, asechando su perfiles, fotografías e información. Y por lo que refiere a los hogares; el confinamiento dio lugar a que las victimas pasaran mucho más tiempo cerca de sus abusadores, en el seno familiar.

Tanto la niñez como la juventud, se encuentran protegidos por diversos instrumentos normativos y por organizaciones que reconocen la vulnerabilidad y los peligros a los que se enfrentan, tal es el caso de la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento ratificado por el Estado Mexicano, mismo que determina la adopción de medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas que garanticen la protección de los menores ante cualquier tipo de abuso físico, mental y/o sexual; destacando que, en todo momento se debe priorizar el interés superior del menor.

En la legislación nacional, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo tercero, reconoce que la educación buscará desarrollar las facultades del ser humano, con base en el respeto a la dignidad. Por su parte, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece como su principal objetivo el asegurar el desarrollo pleno e integral de la niñez, comprendiendo la formación física, mental, emocional, social y moral.

A nivel estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5, reconoce que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

La entidad mexiquense, recoge en su Ley de Educación del Estado de México, los principios y las determinaciones que mandata la Constitución Federal, asimismo, en su Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, obliga a los directivos, maestros y demás personal docente que labora en las escuelas, guarderías y estancias infantiles tanto públicas como privadas, el hacer del conocimiento de las autoridades, cualquier tipo de abuso o maltrato que sufra algún menor.

En materia de protección de menores, el Estado de México también se encuentra comprometido a dar cumplimiento a las metas establecidas en la Agenda 2030, que en su Objetivo de Desarrollo Sostenible *16. Paz. Justicia e Instituciones Sólidas*; nos constriñe a poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños; ello, con la finalidad de reducir el riesgo y la vulnerabilidad en la vida de las niñas, niños y jóvenes, así como de dar respuestas eficaces a las víctimas infantiles.

En esta tesitura, es entendible las exigencias de la sociedad respecto de emplear castigos ejemplares y combatir la impunidad de este tipo de delitos; por ello, cabe referir que, en el estado de San Luis Potosí, su actual Gobernador tras sucesos presentados en la entidad relacionados con abuso y violación sexual en menores de edad, específicamente los perpetrados en mujeres; efectúo una serie de propuestas en su legislación interna proponiendo como pena ante este tipo de delitos la castración a violadores, asimismo, el ejecutivo puso en el tintero la posibilidad de que se efectúen reformas a nivel Constitucional para que se pueda considerar la pena de muerte a quienes atentar contra la integridad de las niñas, niños y jóvenes; quienes constituye la parte más sensible y medular de la sociedad y cuya protección trasciende a las leyes e incluso a cualquier tratado internacional.

Nuestra realidad es que los menores de edad están siendo afectados en su desarrollo, en su inocencia, en sus derechos; que los grupos que deben protegerlos son los que están perpetuando actos de abuso en la niñez; la violencia sexual se ha convertido en una problemática que se observa en cualquier nivel socioeconómico.

Y es que, los centros educativos y los hogares, constituyen un espacio en el que los alumnos pasan gran parte de sus días; en donde familiares, compañeros, profesores, personal administrativo y demás autoridades escolares convergen como parte de las interacciones de vida, los actos de abuso y violación sexual, producen consecuencias psicológicas y emocionales que repercuten directamente en el desarrollo de las víctimas, quienes llegan a abandonar sus estudios con la finalidad de alejarse de la persona que les está generando una afectación, se escapan de sus hogares o viven todo el tiempo con temor; sin dejar de lado, aquellos casos en los que este tipo de conductas deplorables se convierten en la causa generadora del suicidio.

Luchar por el respeto a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes es una responsabilidad de todos, es por ello que, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de México pugna por la imposición de penas ejemplares a quien se atreve a cometer este tipo de delitos; agravando las penalidades de aquellos sujetos activos que mantienen algún tipo de relación familiar, docencia, médica, doméstica, religiosa o cualquier otra que implique confianza o subordinación, ningún acto de abuso o violación sexual cometido en contra de un menor de edad, debe quedar impune.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| **CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO** | |
| **TEXTO ACTUAL** | **TEXTO PROPUESTA** |
| **Artículo 270.-** Comete el delito de abuso sexual:  I. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.  II. Quien ejecute en una persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender las cosas o de resistir al hecho, un acto erótico o sexual sin el propósito de llegar a la cópula o a quien lo realice en su presencia o haga ejecutarlo para sí o en otra persona. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de quinientos a mil días multa. | **Artículo 270.-** Comete el delito de abuso sexual:  I. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de **cuatro a diez años** de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.  II. Quien ejecute en una persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender las cosas o de resistir al hecho, un acto erótico o sexual sin el propósito de llegar a la cópula o a quien lo realice en su presencia o haga ejecutarlo para sí o en otra persona. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de quinientos a mil días multa.  **Si el sujeto activo del delito tiene parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta en cuarto grado o habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio con la víctima, o tenga una relación análoga de cualquier tipo con el sujeto pasivo; tengan o hayan tenido relación con la víctima por motivos laborales, docentes, médicos, domésticos, religiosos o cualquier otro que implique confianza o subordinación, se impondrá pena de doce a veinticinco años de prisión y de ochocientos a mil doscientos días multa.** |
| **Artículo 274.-** Son circunstancias que modifican el delito de violación:  …  II. Si el delito fuere cometido por uno de los cónyuges, por un ascendiente contra su descendiente, por éste contra aquél, por un hermano contra otro, por el tutor en contra de su pupilo o por el padrastro, madrastra, concubina, concubinario, amasio o amasia en contra del hijastro o hijastra, además de las sanciones previstas en el artículo 273 se impondrán de tres a nueve años de prisión y de treinta a setenta y cinco días multa, así como la pérdida de la patria potestad o la tutela en aquellos casos en que la ejerciere sobre la víctima;  …  V. Cuando el ofendido sea menor de quince años o mayor de sesenta, se le impondrá de quince a treinta años de prisión y de trescientos a dos mil quinientos días multa. Sin perjuicio, en su caso, de la agravante contenida en la fracción II de este artículo; y | **Artículo 274.-** Son circunstancias que modifican el delito de violación:  …  II. Si el delito fuere cometido por uno de los cónyuges, por un ascendiente contra su descendiente, por éste contra aquél, por un hermano contra otro, por el tutor en contra de su pupilo o por el padrastro, madrastra, concubina, concubinario, amasio o amasia en contra del hijastro o hijastra, además de las sanciones previstas en el artículo 273 se impondrán de tres a nueve años de prisión y de treinta a setenta y cinco días multa, así como la pérdida de la patria potestad o la tutela en aquellos casos en que la ejerciere sobre la víctima; **en el caso de reincidencia se le impondrá prisión vitalicia;**  …  V. Cuando el ofendido sea menor de quince años o mayor de sesenta, se le impondrá de quince a treinta años de prisión y de trescientos a dos mil quinientos días multa. Sin perjuicio, en su caso, de la agravante contenida en la fracción II de este artículo; **en caso de reincidencia por este delito se le impondrá prisión vitalicia**; y |

Finalmente, en consideración a lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 270 Y 274 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE VIOLACIÓN Y ABUSO SEXUAL EN MENORES DE EDAD.**

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

**DECRETO NÚMERO**

**LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ÚNICO.** Se adiciona el párrafo segundo y tercero del artículo 270; se adicionan las fracciones II y V, del artículo 274; todos ellos del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**TITULO TERCERO**

**DELITOS CONTRA LAS PERSONAS**

**SUBTITULO CUARTO**

**DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL**

**CAPÍTULO II**

**ABUSO SEXUAL**

**Artículo 270.-** Comete el delito de abuso sexual:

I. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de **cuatro a diez** años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.

II. Quien ejecute en una persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender las cosas o de resistir al hecho, un acto erótico o sexual sin el propósito de llegar a la cópula o a quien lo realice en su presencia o haga ejecutarlo para sí o en otra persona. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de quinientos a mil días multa.

**Si el sujeto activo del delito tiene parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta en cuarto grado o habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio con la víctima; tenga una relación análoga de cualquier tipo con el sujeto pasivo; tengan o hayan tenido relación con la víctima por motivos laborales, docentes, médicos, domésticos, religiosos o cualquier otro que implique confianza o subordinación, se impondrá pena de doce a veinticinco años de prisión y de ochocientos a mil doscientos días multa.**

**TITULO TERCERO**

**DELITOS CONTRA LAS PERSONAS**

**SUBTITULO CUARTO**

**DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL**

**CAPITULO IV**

**VIOLACION**

**Artículo 274.-** Son circunstancias que modifican el delito de violación:

…

II. Si el delito fuere cometido por uno de los cónyuges, por un ascendiente contra su descendiente, por éste contra aquél, por un hermano contra otro, por el tutor en contra de su pupilo o por el padrastro, madrastra, concubina, concubinario, amasio o amasia en contra del hijastro o hijastra, además de las sanciones previstas en el artículo 273 se impondrán de tres a nueve años de prisión y de treinta a setenta y cinco días multa, así como la pérdida de la patria potestad o la tutela en aquellos casos en que la ejerciere sobre la víctima; **en el caso de reincidencia se le impondrá prisión vitalicia;**

…

V. Cuando el ofendido sea menor de quince años o mayor de sesenta, se le impondrá de quince a treinta años de prisión y de trescientos a dos mil quinientos días multa. Sin perjuicio, en su caso, de la agravante contenida en la fracción II de este artículo; **en caso de reincidencia por este delito se le impondrá prisión vitalicia**; y

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días \_\_ del mes de \_\_\_ de dos mil veintidós.